

## NUMERO 190.

## MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocu-  
so fechado el 20 de Abril último y en atención á que  
han llenado los requisitos prevenidos en los artículos  
5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efec-  
tuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos  
vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los ar-  
tículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han re-  
vado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de  
tercero, los derechos de propiedad á la marca *Anisado*  
*extrafino* que usan en su fábrica de licores "La Pri-  
mavera," establecida en Navolato, Sinaloa.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado  
de su referido ocu-urso, devolviéndoles dos ejemplares  
de la marca de que se trata, autorizados con el sello de  
esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda  
publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*,  
para los ef-ctos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 20 de

de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres.  
Jesús Almada y Hermano.—Presentes.

Es copia. México, Octubre 20 de 1897.—*Gilberto*  
*Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 100.—Octubre 25 de 1897.

## NUMERO 191.

## DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia pre-  
sentado el día 28 de Marzo de 1895, por el Sr. Pascual  
Bellizia, de un terreno baldío sito en jurisdicción de  
Frontera, del Estado de Tabasco, y apareciendo que  
no pudieron continuarse los trámites de dicho denun-  
cio, por no haberse presentado ante esa Agencia el  
interesado después de ser admitido el denuncia á ges-  
tionar la prosecución de sus trámites, con fundamen-  
to de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de  
1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción  
del referido C. Pascual Bellizia, en el denuncia de que



se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el expresado interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Octubre 12 de 1897.—(Firmado).—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Octubre 15 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 99.—Octubre 23 de 1897.

---

## NUMERO 192.

### DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1<sup>a</sup>

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 20 de Marzo de 1896, por el C. Rodolfo Spence, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Hermosillo, del Estado de Sonora, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho de-

nuncio, por no haber presentado el perito los plazos y documentos de mensura dentro del plazo que se le fijó, con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido Sr. Rodolfo Spence, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, 12 de Octubre de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Sonora.—Guaymas.

Es copia. México, Octubre 12 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 102.—Octubre 27 de 1897

---

## NUMERO 193.

### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2<sup>a</sup>

De conformidad con lo que solicita vd. en su curso fechado el 26 de Mayo último, y en atención



á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley que citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el betún para calzado que elabora en esta capital.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocúrso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 19 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Pedro Portillo.—Presente.

Es copia. México, Octubre 19 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 100.—Octubre 25 de 1897.

NUMERO 194.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Octubre 1897.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Señor José Arechavala, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un nuevo raspador de magueyes que denomina “Solórzano,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado raspador.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Octubre de 1897.—*Porfirio Díaz*.



—Rúbrica.—El Secretario de Fomento *M., Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,113, expedida á favor del Sr. José Arechavala.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,113 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un nuevo raspador de magueyes que denomina "Solórzano," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 26 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Octubre 1897."

México, Octubre 27 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 77.—*M. Aepíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 1º de 1897.—P. A. D. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*

"Diario Oficial."—Múm. 121.—Noviembre 18 de 1897.

## NUMERO 195.

### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd., en su ocurso fechado el 1º de Junio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad Anónima "El Buen Tono," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que, con el nombre de "Habana-México," usa en los cigarros que elabora, representada en una etiqueta con la que se forma la cajetilla y que tiene en el frente, como signo determinante, un escudo con las armas de la Habana y otro con el águila mexicana, separados en el centro por una alegoría del comercio y unidos en la parte inferior por dos ramas de laurel.

Sobre estos escudos está un letrero que dice: "Habana-México" y por debajo "Cigarros deliciosos fabricados por Ernesto Pugibet.—México," y la marca de li-

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—24



tografía. A la derecha del dibujo expresado hay un letrero que dice: *Depósito, Plaza de San Juan número 218.—México,* y á la izquierda *“Supremos.—El mayor premio obtenido por fabricación de cigarros en la Exposición Universal de París de 1889,”* y representados en dibujo, de un lado el anverso y del otro el reverso de la medalla obtenida. Más abajo dice: *“Ulimamente he logrado, mezclando los mejores tabacos de la costa, Semilla Habanera, dar el exquisito sabor y aroma, tan apreciados por el fumador del cigarro habanero. Probad y os convencereis.”* En la orla que circunda todo lo descrito, se ve en la parte superior, cubriendo una fracción del dibujo, la estampilla de la renta de tabacos impresa por la Oficina del Timbre y en la inferior el número del registro, también sobrepuesto al dibujo.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 7 de 1897.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. Francisco Pérez Vizcaino.—Presente.

Es copia. México, Octubre 7 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

## NUMERO 196.

### DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 10 de Mayo de 1897, por el C. Antonio Bulnes Cuanda, de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Frontera, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber presentado el perito, C. Dorilian Meza, las diligencias de mensura respectiva, en el plazo que el efecto se fijó, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido Antonio Bulnes Cuanda, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el referido individuo volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Octubre 11 de 1897.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.



Es copia. México, Octubre 15 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm 99.—Octubre 23 de 1897.

---

NUMERO 197.

**MARCA DE FABRICA.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-rso fechado el 27 de Abril último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artícu-los 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de in-gresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Clinton E. Worden y Compañía, se han reser-vado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de terce-ro, los derechos de propiedad á la marca que usan en los productos químicos y medicinas de patente que elaboran en esta Capital, la cual consiste en un mo-nograma con las letras “C. E. W. & Cº,” combina-

das y puestas sobre un fondo rojo, llevando debajo las palabras “Trade Mark.”

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resul-tado de su referido ocu-rso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se man-da publicar la presente declaración en el *Diario Ofi-cial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 15 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Lic. L. F. J. Austín E.—Presente.

Es copia. México, Octubre 15 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 102 —Octubre 27 de 1897

---

NUMERO 198.

**MARCA DE FABRICA.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocu-rso fechado el 19 de Febrero último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts.



5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación denominada "Filature et Filtreries Réunies, S. A.," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "El Cisne," que usa en los hilos para coser que fabrica en Alost (Bélgica).

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resultado de su referido curso, devolviéndoles un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 15 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Julio Albert y Compañía Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, Octubre 15 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial.—Número 102 — Octubre 27 de 1897.

NUMERO 199.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para auxiliar con diez mil pesos á las familias que han sido víctimas de los temblores ocurridos últimamente en Tehuantepec.

"*M. Peniche* diputado presidente.—*A. Falcón*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la



Unión, en México, á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 15 de Noviembre de 1897.—*Limantour*.—  
Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 118.—Noviembre 15 de 1897.

---

NUMERO 200.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 9 de Noviembre de 1897.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Jesús Zenil, para que pueda aceptar la condecoración de la “Placa de Grande Oficial de la Orden de Leopoldo,” que le ha conferido S. M. el Rey de los Belgas.—(Firmado).—*Luis Pombo*, diputado presidente.—(Firmado).—*M. O. de Montellano*, senador presidente.—(Firmado).—*Daniel García*, diputado secretario.—(Firmado).—*A. Castañares*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—(Firmado).—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—  
Al Sr.....

“Diario Oficial.”—Número 122.—Noviembre 19 de 1897.



## NUMERO 201.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, Noviembre 18 de 1897.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Rafael Ortega, para que pueda aceptar el nombramiento de Cónsul de la República Mayor de Centro América, y ejercer las funciones correspondientes en el departamento de Soconusco, Estado de Chiapas.

“*M. Peniche*, diputado presidente.—*A. Falcón*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 124.—Noviembre 22 de 1897.

## NUMERO 202.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 20 de Noviembre de 1897.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue: